

Radicado: 2018-00187

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folio 56,57, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 30 abril de 2021, se deja en traslado a la parte ejecutada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 18 de mayo de 2021.

Inicia traslado: Mayo 19 de 2021

Vence traslado: Mayo 21 de 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



Señor(a)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE BUCARAMANGA

E. S. D.

04 MAY 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: CARLOS EDUARDO GOMEZ SANABRIA
RAD: 2018-187

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha treinta (30) de abril del año 2021 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por no haber cumplido con el requerimiento previo del juez la cual debía cumplirse dentro del término de treinta días, ello debido a que:

Por medio de auto de fecha tres (3) de marzo de 2021, mediante el cual se requirió a la parte interesada, realizar diligencias correspondientes y encaminadas a lograr la notificación del demandado.

Lo mismo no es posible, dado que las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. ya se agotaron en debida forma y conforme a ley, de los cuales el despacho ya tiene conocimiento. Por lo cual, el despacho mediante auto de treinta de octubre de 2018, decretó el emplazamiento del demandado CARLOS EDUARDO GOMEZ SANABRIA, carga procesal que fue cumplida en debida forma por la parte interesada.

En consecuencia, el despacho el diecinueve de septiembre de 2019 aprobó el emplazamiento surtido en debida forma y en razón de ello designa curador ad litem para que represente los intereses del

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 25 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670-4848
Cel: 317-601 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0636

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e-89 Of. 12048
Edificio Sólho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670-4848 Ext 122
Cel. 312 580 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of:2118
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



demandado al DR. EULOGIO JEREZ ARIAS conforme al art 56 del C.G.P., dicha designación fue comunicada por la parte actora, en vista que el curador ad litem designado no hizo presencia en el despacho, en aras de darle el respectivo trámite al proceso se solicitó realizar relevo del Dr. JEREZ ARIAS, pero el despacho solicitó primero requerir al curador.

Posteriormente, el pasado ocho de julio de 2020 mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho se le solicitó oficiar a la E.P.S Sanitas con el fin que la entidad nos brinde información sobre el demandado. De la cual dentro del expediente no se observa respuesta alguna.

Mediante auto de fecha tres de marzo de 2021, el juzgado requirió a la parte actora con el fin de adelantar diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación del demandado, pero ello no es posible dado que dentro del presente proceso se está tratando de notificar al curador ad litem a quien nuevamente por correo electrónico eulogiojerezarias@gmail.com el día dieciocho de marzo de 2021 se le remitió auto de requerimiento con el fin de notificarse en debida forma, pero el despacho no ha registrado ninguna notificación.

Dependencia Rodríguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RAD: 58001415300320180018700

1 mensaje

Dependencia Rodríguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com> 18 de marzo de 2021, 12:23
Para: eulogiojerezarias@gmail.com

Señor Eulogio JEREZ ARIAS

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR
JUZGADO 3 DE PROCELOS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRABAN
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GÓMEZ SANABIA
RADICADO: 2018-157

Correspondencia

Por medio del presente correo muy respetuosamente me permito certificarle que por auto de fecha 23 de noviembre de 2019, se ordenó requerir lo para ello con todo respeto cargo en su calidad de Curador Ad litem del demandado CARLOS EDUARDO GÓMEZ SANABIA, y en consecuencia aceptó o rechazó nombramiento informado su decisión a la dirección institucional del Juzgado, según las direcciones carlos.gomez@comultraban.com y comultraban@j3.gov.co.

Agradecemos la atención prestada solicitando de manera respetuosa dar aviso de recibido al presente correo a las direcciones dependencia@rodriguezcorreaabogados.com y dependencia@j3.gov.co.

Dependencia Rodríguez & Correa Abogados c.a.s.
Atención al Cliente: dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,

Laura Melissa Gómez
Coordinadora Judicial de Bucaramanga
6704848 EXT. 112
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., inscrita con NIT. 900365368-6, con domicilio principal en Calle 35 No. 46-112, Cabecera del llano Bucaramanga - Santander, cumpliendo con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2016 y sus decretos modificatorios, en virtud de la cual se garantiza el uso responsable de los datos personales de los usuarios y el control por el titular de los mismos, a los fines de la prestación de los servicios de asesoría jurídica que presta RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S. en el marco de las actividades de asesoría jurídica que presta en el país y extranjero, en cumplimiento de lo establecido por la Ley, en caso de haber sido autorizado para ello. Asimismo, declaramos que respetamos la confidencialidad de los datos personales que nos son suministrados por nuestros clientes, usuarios y terceros, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales y sus decretos modificatorios, así como de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica que celebramos con nuestros clientes.

AUTO REO CURADOR 2018-157.pdf
002

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Gra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374993
Cel: 315.745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49a- 89 Of. 12048
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 2118
Edificio Novcenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext-119-120



De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 C, G, P., toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado todas las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas por el despacho, toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta a los oficios efectuados por su despacho de fecha 02 de mayo de 2018 que fueran debidamente radicadas respectivamente:

ENTIDAD FINANCIERA
Banco AV-VILLAS
Banco BBVA
Banco BOGOTÁ
Banco Davivienda
Banco CORPBANCA
Banco HSBC
Bancolombia
Banco Helmbank
Banco Falabella S.A.

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a las medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
C. 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabariés
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of. 211B
Edificio Navocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401215
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SG-CER681418

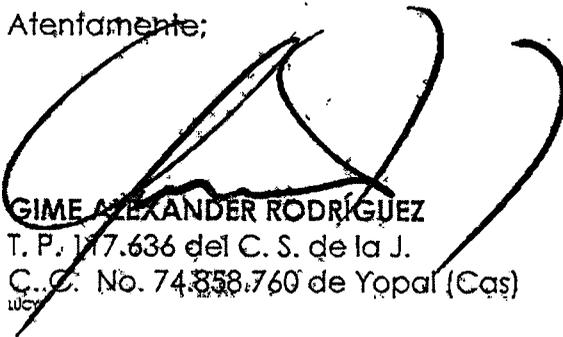
sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

De igualmiente, el despacho no le ha dado trámite a la solicitud de requerimiento a la E.P.S. Sanitas a fin de suministrar información, como también a la solicitud de relevo del curador ad litem, dada que el mismo a pesar de haberse realizado notificación por correo certificado y por correo electrónico, el mismo nunca acudió al despacho a notificarse.

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendaro de fecha auto notificado el día tres (3) de mayo del año 2021 y en su lugar se proceda a oficiar a dichas entidades nuevamente para que informe si acataron la medida cautelar solicitada. Como también a relevar al curador ad litem, con el fin de dar continuidad al proceso judicial que nos atañe.

ANEXO: Remisión vía correo electrónico al DR. EULOGIO JEREZ ARIAS eulogiojerezarias@gmail.com, enviado el día dieciocho (18) de marzo de 2021.

Atentamente;



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 17.636 del C. S. de la J.
C.C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670-4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-53 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (7) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49a- 69 Of. 1204E
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TÚNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

